

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 10.)

Gobierno Civil.

Aprovechamiento de aguas.

Con motivo de no haberse presentado el proyecto dentro del plazo

legal, se reproduce la nueva petición que hace D. José Villarias Maestre, vecino de Trespaderne, de un aprovechamiento de aguas en el río Nela, en el sitio llamado «La Cantera», jurisdicción de la Merindad de Cuesta Urria, siendo el caudal de agua solicitado de nueve mil litros por segundo, destinando la fuerza a usos industriales, radicando todas las obras en los términos municipales de la Merindad de Cuesta Urria y Trespaderne.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, abriendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha del

BOLETÍN OFICIAL en que se publique este anuncio, y que terminará a las doce del día en que expire dicho plazo, durante el cual deberá el petionario presentar su proyecto y se admitirán también otros en competencia con el aprovechamiento de aguas que se solicita.

Burgos 7 de enero de 1921.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Minas.

En los expedientes de registro minero que se detallan en la relación que a continuación se inserta, ha recaído la siguiente providencia.

«Una vez que por el interesado se ha hecho el reintegro correspondiente por derechos para el título y pertenencias de la mina a que este expediente se refiere y conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del vigente Reglamento de Minas, se aprueba el referido expediente, y, en su virtud, transcurrido el plazo de treinta días que determina el artículo 56 del mismo, expídase el título de propiedad».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 7 de enero de 1921.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Relación que se cita.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal.	Nombre del registrador.
2782	La Bohemia.....	102	Carbón.....	Valmala.....	D. Juan L. Manrique.
2788	La Tosca.....	22	Idem.....	Idem.....	Idem.
2832	Paulita.....	20	Idem.....	Santa Cruz de Juarros.....	D. Pablo Pradera.
2883	La Espuela.....	6	Idem.....	Alarcia.....	D. Juan L. Manrique.
2873	La Maravillosa.....	427	Idem.....	Villasur y Urrez.....	Idem.
2898	La Amistad.....	548	Idem.....	Urrez y Brieva.....	Idem.
2882	La Felicidad.....	312	Idem.....	Villasur.....	Idem.
2919	La Cúspide.....	995	Idem.....	Santa Cruz y San Adrián.....	Idem.
2911	Serrana.....	4	Idem.....	Villasur.....	D. Victorino del Val.
2918	La Tirana.....	70	Idem.....	Santa Cruz del Valle.....	D. Juan L. Manrique.
2884	La Pilarica.....	227	Idem.....	Rábanos.....	Idem.
2899	Pasionaria.....	311	Idem.....	Villasur de Herreros.....	Idem.
2783	Victoriosa.....	192	Idem.....	Rábanos.....	Idem.
2799	Sonámbula.....	59	Idem.....	Valmala.....	Idem.
2881	Escalera.....	10	Idem.....	Villasur.....	Idem.
2874	Revoltoza.....	276	Idem.....	Idem.....	Idem.
2913	Elisa.....	5	Idem.....	Idem.....	D. Pedro Alfaro.
2927	Benito.....	690	Idem.....	Salguero de Juarros.....	D. Pablo Pradera.
2944	La Encontré.....	74	Hierro.....	Villamiel de la Sierra.....	D. Rufino Duque.
2876	La Burgalesa.....	379	Carbón.....	Pineda de la Sierra.....	D. Juan L. Manrique.
2875	Prosperidad.....	349	Idem.....	Idem.....	Idem.
2877	La Base.....	304	Idem.....	Idem.....	Idem.
2872	Segunda Paulita.....	1860	Idem.....	Idem.....	D. Pablo Pradera.
2935	Abandonada.....	604	Idem.....	Palazuelos de la Sierra.....	D. Viotor Conde.
2955	San Carlos.....	782	Idem.....	Idem.....	D. Alvaro Barón.

En los expedientes de registro minero nombrados Victoria, número 2914 y Auervach número 2994, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia.

«Visto el escrito de renuncia que

antecede y lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Reglamento de Minas y de conformidad con lo informado por esta Secretaria, he acordado con esta fecha acceder a lo solicitado, declarando sin curso y fenecido su expediente.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 8 de enero de 1921.

El Gobernador interino,

Santiago Neve.

Transcurrido el plazo reglamentario de cancelación por renuncia de los interesados de los expedientes de registro minero «La Encontrada», número 3016 y «Alfonso» XIII, número 2960; he acordado con esta fe-

cha declarar franco y registrable el terreno que los mismos comprenden.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 8 de enero de 1921.

El Gobernador interino,
Santiago Neve.

Sanidad.—Circular.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 12 de agosto de 1916 sobre vacunación y revacunación de mozos alistados para el ejército a su ingreso en caja, urge que por los Sres. Alcaldes se pida a la Inspección provincial de Sanidad la vacuna necesaria, haciendo constar el número de mozos de cada Ayuntamiento.

Burgos 10 de enero de 1921.

El Gobernador interino,
Santiago Neve.

Circular.

Por la presente se hace saber a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que al notificar las multas impuestas por infracción del Real decreto de 15 de septiembre del año último, sobre uso de armas sin licencia y guía de pertenencia, hagan saber a los interesados que pueden interponer contra las providencias que se dicten recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el término de diez días, previo depósito del importe de la multa impuesta, a cuyo efecto deberán acompañar la carta de pago que así lo acredite.

Burgos 10 enero 1921.

El Gobernador interino,
Santiago Neve.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 30 de la Instrucción de 29 de octubre último, recuerdo a los Sres. Alcaldes que antes del día 14 del actual mes de enero, deben poner en mi conocimiento el avance de la inscripción de habitantes efectuada el 31 de diciembre último. En este avance se hará constar el total de cédulas recogidas en todo el término y el número de habitantes, residentes presentes, residentes ausentes y transeúntes que figurarán en ellas.

Siendo perentorios e improrrogables los plazos para este importante servicio, que debe considerarse por los Sres. Alcaldes de especial pre-

ferencia, y ante la necesidad de remitir en breve plazo a la Superioridad el resultado de la inscripción en la provincia, se nombrarán Comisionados especiales para recoger a

costa de los Alcaldes los avances que no se reciban en el plazo indicado.

Burgos 8 de enero de 1921.—
El Gobernador interino Presidente,
Santiago Neve.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Tercer trimestre de 1920-1921.

Cuenta del tercer trimestre del año de 1920-21 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	436424'55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	300951'38
Cargo.....	737375'93
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	320381'07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	416994'86

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas.
INGRESOS			
1 Rentas.....	16412'41	4236'25	20648'66
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	204726'29	192938'69	397664'98
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	2217'45	4592'09	6809'54
7 Ingresos extraordinarios.....	7483'89	200	7683'89
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	359543'83	92241'85	451785'68
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
14 Reintegros.....	85	109'50	194'50
15 Valores fuera de presupuesto.....	314342'61	6633	320975'61
CARGO.....	904810'98	300951'38	1205762'36
PAGOS			
1 Administración provincial.....	68564'35	42560'73	111065'08
2 Servicios generales.....	24344'27	14364'65	38708'92
3 Obras obligatorias.....	37284'21	16911'75	54195'96
4 Cargas.....	10214'34	5318'22	15527'56
5 Instrucción pública.....	17440'96	14726'53	32167'49
6 Beneficencia.....	211067'26	184648'37	395715'63
7 Corrección pública.....	9413'81	17443'81	26857'62
8 Imprevistos.....	1669'76	3180'08	4849'84
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	5553'14	3063'22	8616'36
11 Obras diversas.....	85'65	2834'38	2920'03
12 Otros gastos.....	2750	2250	5000
13 Resultas.....	65841'68	7131'59	72973'27
14 Valores fuera de presupuesto.....	14217	5932'74	20169'74
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	468386'43	320381'07	788767'50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de diciembre de 1920.—El Depositario, Mariano Olmos.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos a 31 de diciembre de 1920.—El Contador, Virgilio López Gil.—V.º B.º—El Ordenador de Pagos, Amadeo Rilova.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Formación de matrículas.—Circular.

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento del Ramo, de 28 de mayo de 1896, y Real orden de 1.º de enero de 1911, publicada en la *Gaceta* del día 2 del mismo mes, esta Administración ha acordado dictar las siguientes preven-

ciones, detallando a continuación los demás preceptos reglamentarios referentes al servicio de que se trata.

Por la Ley de 21 de diciembre de 1918 se estableció un nuevo periodo de tiempo para la ejecución de los servicios, apertura y cierre de cuentas del Estado, regulando la transición del año natural en económico y disponiendo que éste comenzara en 1.º de abril de cada año y terminara en 31 de marzo siguiente.

El artículo 5.º del Real decreto de 4 de abril de 1919 dictado para la ejecución de la citada Ley, dispuso que en lo sucesivo los trabajos para la formación de matrículas de la Contribución industrial y de comercio comenzaran en todos los Ayuntamientos y oficinas de Hacienda en el mes de enero, debiendo estar aprobados en 20 de marzo.

1.º Los trabajos para la formación de matrículas para el ejercicio de 1921-22 comenzarán en todos los distritos municipales de esta provincia el día 1.º de enero próximo, y deberán estar terminados con la precisa oportunidad, a fin de que puedan remitirse a esta oficina, antes del día 1.º de marzo, sin esperar a verificarlo en unión de los demás documentos cobratorios, como acostumbra a hacerlo algunos Ayuntamientos, cuyo sistema entorpece y retrasa la marcha del servicio de examen y aprobación.

2.º Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 65 del citado Reglamento, las matrículas se formarán por los Alcaldes y Secretarios, bajo su exclusiva responsabilidad, y se reintegrarán en la forma que previene la vigente ley del Timbre, advirtiéndose, con respecto a los pueblos en que no existan industriales, ni se ejerza ninguna profesión, arte u oficio, sujetos al pago de contribución industrial, que los Alcaldes respectivos deberán remitir certificaciones en que así se haga constar, en la forma prevenida en el artículo 67, y dentro del plazo que antes se menciona, en la inteligencia de que, transcurrido el mismo, esta Administración procederá a exigir a los Alcaldes y Secretarios que no hubieren remitido las matrículas formadas o las certificaciones negativas, en su caso, las responsabilidades prevenidas y autorizadas por el artículo 70 del repetido Reglamento.

3.º Se llama la atención a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, advirtiéndoles tengan presente, que por virtud de la Ley de 29 de abril último han sido aumentadas las cuotas de la contribución industrial y de comercio en un 50 por 100 de su importe, a excepción de las señaladas en los epígrafes 136 de la tarifa 2.ª y 178 de la 3.ª que corresponden a las industrias de revendedores de energía Eléctrica y Fábricas de Electricidad y que deben tener muy en cuenta este requisito al formar la matrícula, es decir que a la cuota con que parcialmente figure cada contribuyente en la matrícula actual, deberá aumentarse el 50 por 100, y la suma que arroje será la nueva cuota del Tesoro con que deberá figurar en la matrícula más los recargos reglamentarios en la forma que se detalla en la base 7.ª, señalando iguales cantidades a los contribuyentes que por haber sido alta tengan que incluirse en la matrícula.

4.º Las matrículas se formarán

con sujeción a lo prevenido en los artículos 71 y siguientes del mismo, llamando muy especialmente la atención de los Alcaldes y Secretarios sobre lo dispuesto, tanto en el artículo 74, respecto a la agremiación, como lo prevenido por los capítulos 4.º y 5.º; así como también de la necesidad de que los industriales estén distribuidos por riguroso orden de tarifas, clases, epígrafes y conceptos, con expresión de la industria que ejercen y las unidades porque deben contribuir, cuando la industria así lo requiera, cuidando de estampar al final de cada tarifa la suma correspondiente a la misma, que deberá confrontar con la que se consigne en su lugar en el resumen general, y asimismo de no cuartear las cuotas de la primera sección de la tarifa 5.ª, que por ser anuales, se satisfacen en un solo recibo, por lo que deberán figurarse en las listas cobratorias por todo su importe y separadamente de las cuotas a recaudar por trimestre, sumando y totalizando también las cantidades de las listas cobratorias.

5.ª En las matrículas que han de formarse para el próximo ejercicio serán incluidos todos los individuos que figuren en la matrícula del año actual sin otras variaciones que las altas y bajas aprobadas por esta Administración, y distribuyéndoles por tarifas, clases, números y conceptos, con expresión de la cuota que cada uno debe satisfacer y los recargos correspondientes.

6.ª Todo el que ejerza de nuevo cualquiera industria, comercio, profesión, arte u oficio, perteneciente a clases agremiadas, figurará en matrícula; si se dió de alta en tiempo hábil satisfará la cuota que como agremiado le corresponda, o en caso contrario la cuota fija, con arreglo a la Ley, fijándose bien en cuanto se dispone en el artículo 74.

7.ª Toda liquidación en matrícula llevará por base: la cuota para el Tesoro, añadiendo a ésta en caso de existencia de motores hidráulicos, un 15 por 100 si tuvieren carácter permanente, un 10 por 100 si fueren temporales, y un 5 por 100 si fueren auxiliares; el recargo acordado por los Ayuntamientos para atenciones municipales, y un 5 por 100 sobre las sumas anteriores por premio de cobranza, teniendo presente que el recargo municipal no podrá exceder en ningún caso del 13 por 100, y que las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, las de los números 111, 113 a 115 y 118 de la tarifa 2.ª, los tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, contribuirán siempre con el 13 por 100 de recargo sobre la cuota, aun cuando no se haya acordado imponerle por los Ayuntamientos, y se aplicará exclusivamente para el Tesoro.

8.ª No debiendo figurar en matrícula los industriales comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª

de patentes, por ser de ambulancia, estos industriales deberán presentar declaración duplicada de alta antes de principiar a ejercer su industria en el año próximo, debiendo advertirles que el pago de las cuotas de estas industrias se verifica de una sola vez y por todo el año, sea cualquiera el tiempo que las ejerzan.

9.ª Los fabricantes de electricidad serán incluidos en matrícula según el promedio de producción diaria de los kilovatios hora que hayan consumido, deducida de la total anual correspondiente, debiendo advertirles que las instalaciones de fábricas y talleres o en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que en cada caso corresponda, quedando obligados estos industriales a cumplir con toda exactitud lo dispuesto por la Real orden de 6 de mayo de 1904, tanto en la presentación de los partes mensuales de producción, cuanto lo demás prevenido en la misma.

10. En lo referente a la tarifa segunda, industria de transportes y alquiler de caballerías y carruajes, deben los Alcaldes y Secretarios poner la mayor atención y cuidado a fin de evitar defraudaciones frecuentes en el número de caballerías destinadas al arrastre de carruajes, invitando a los interesados a declarar la verdad en aquellos casos en que les resultase inexactitudes en las mismas, y en la tarifa 4.ª, sección de profesiones, artes y oficios deberán tener presentes las prevenciones del artículo 51 del Reglamento, respecto de la venta en tienda unida a los talleres.

11. Con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 29 de abril último reformando las disposiciones relativas a la tributación sobre las contribuciones de Industrial y Utilidades deberán contribuir por Industrial todas las Compañías, sociedades anónimas o Comanditarias por acciones cuyo capital social no exceda de 500.000 pesetas, a cuyo efecto deberá incluirse a dichas sociedades en la matrícula con las industrias que cada una ejerza.

Finalmente, a toda matrícula, que deberá ajustarse al modelo número 3 del Reglamento y advertencias consignadas al pie del mismo y reintegrarse a razón de una peseta por cada pliego, se acompañarán necesariamente los documentos siguientes:

1.º Dos copias, extendidas en papel de oficio o reintegradas a razón de diez céntimos pliego, una de las cuales será devuelta al Ayuntamiento con la diligencia de aprobación y la otra se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento.

2.º Dos listas cobratorias, ajustadas al modelo número 4, y reintegradas en igual forma que las copias.

3.º Justificación de las inclusio-

nes y eliminaciones que se hayan hecho en la matrícula y de cualesquiera otra alteración llevada a cabo en la misma.

4.º Certificación de haber estado expuesta al público por término de diez días, expresando si se han presentado o no reclamaciones y las resoluciones dictadas en su caso por el Ayuntamiento.

5.º Certificación que exprese el tanto por ciento del recargo municipal acordado, dentro del máximo del 13 por 100, o negativa en su caso.

6.º Escala de cuotas y contribuyentes, sin comprender el recargo municipal ni el 5 por 100 de cobranza.

7.º Relación certificada de los individuos que al formarse la matrícula se hallen ejerciendo industria en ambulancia o negativa en su caso, teniendo presente lo que con respecto a éstos se advierte en la prevención 8.ª de la presente circular.

Esta Administración espera confiadamente que los Alcaldes y Secretarios han de cumplir con exactitud cuanto se dispone en la presente circular, con cuyas advertencias cree no se ofrezcan dudas a aquéllos para llevar a cabo el servicio de referencia, estando dispuesta a ser inflexible y exigir cuantas responsabilidades procedan en los casos de negligencia, apatía o morosidad que observe en la práctica del mismo, por lo que llama por ello muy especialmente y con el mayor interés la atención de aquellos funcionarios, a fin de que, llevándolo a cabo en la forma y plazo indicados, evite a esta Administración la adopción de medidas coercitivas, que siempre son desagradables, y que ponen de manifiesto en muchas ocasiones la resistencia pasiva de Alcaldes y Secretarios a cumplir las órdenes de esta Administración.

Burgos 31 de diciembre de 1920.
—El Administrador de Contribuciones, Ramón Barreiro García.—
V.º B.º—El Delegado de Hacienda A. Chápuli Navarro.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por virtud del presente, se sacan a pública y primera subasta los bienes que a continuación se expresan, embargados al procesado Julián Martínez Pardo, vecino de Arroyal, con motivo de la causa seguida contra el mismo por delito de estupro, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 3 de febrero del año próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, ante la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta debe-

rán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad porque se venda, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Bienes que se venden.

Una banca de madera, tasada en 1 peseta.

Unos palos de id., en 1.

Una mesa de id., en 1.

Una pila de piedra, en 1.

Un duerno para salar, en 5.

Una artesa de madera, con barandillas y pies, en 10.

Un baúl vacío, en 10.

Dos cajones de madera, en 2.

Una pala de madera, en 2.

Una horca de madera, en 2.

Una cubeta vacía de madera, en 1.

Cuyos efectos están depositados en poder de D. Cipriano Martínez Carrillo, vecino de Arroyal.

Una tierra al pago de la Carrera de Villanueva, de segunda calidad, linda N. de Cipriano Martínez, sur de Mannel de la Cuesta, E. de Felisa Calleja y O. de Evaristo Sáez, de 42 áreas y 93 centiáreas de cabida, en 200.

Otra en igual término, al sitio de la Rasilla, de 16 y nueve, de segunda calidad, linda N. de María Velasco, S. de Cipriano Martínez y E. y O. de Felisa Jalón, en 200.

La mitad de una casa, proindivisa con Cipriano Martínez, en la calle de San Antonio, de Arroyal, señalada con el número 26, linda N. de Pascual de la Iglesia, S. calleja y pajar del mismo, E. herederos de Simón Pardo y O. de Pascual de la Iglesia, en 600.

Dado en Burgos a 31 de diciembre de 1920.—Jaime del Ojo.—El Secretario, P. D., Luis Sánchez.

Agustín Castellón y Gabarre, mayor de edad, casado y domiciliado últimamente en Burgos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá en término de quinto día en el Juzgado de instrucción de Burgos para requerirle en el ramo de prisión emanado de la causa que por atentado se sigue contra Antonio Castellón, del que fué fiador para garantizar su libertad, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 3 de enero de 1921.—El Juez de Instrucción, Jaime del Ojo.

Villarcayo.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza a Fidel Fernández González, de 24 a 25 años, casado con Brígida Fernández, labrador y vecino del pueblo de Arroyo, del término municipal de Merindad de Valdivielso, de buena estatura, delgado,

pelo negro, color sano, afeitado, moreno, para que en el término de diez días, siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración y responder de los cargos que se le hacen en causas sobre muerte de Pablo Fernández y violación de Lucía Fernández, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades e interés de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Villarcayo a 3 de enero de 1921.—José Luis Pintado.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Saldaña.

Cédula de notificación y emplazamiento.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en la causa núm. 50 del año actual, sobre estafa, ha acordado se haga saber al procesado Agustín Díez García, hijo de Julián y Florentina, de 22 años de edad, soltero, pastor, natural de Congosto de Humada, vecino de Villavedón, cuyo actual paradero se ignora, que por auto de 13 de los corrientes se declaró terminado el sumario mandándole remitir a la Audiencia de Palencia para ante la que se le emplaza a fin de que en el improrrogable término de diez días comparezca a usar de su derecho y nombrar Abogado que le defienda y Procurador que le represente bajo los apercibimientos legales. Y para que sirva de notificación, y emplazamiento en forma a dicho individuo, cuyo paradero actual se ignora, y se publique en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Burgos, fijo la presente en Saldaña a 24 de diciembre de 1920.—El Secretario Judicial, Antonio Cardona López.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres de los Adjuntos de todos los tribunales municipales de esta provincia y del número de orden que a cada uno ha correspondido en el sorteo verificado con arreglo a lo preceptuado en la regla 2.ª del artículo 11 de la ley de Justicia municipal, para actuar durante el próximo año de 1921.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

Miranda de Ebro.

D. Tiburcio Alonso Moreno y don Olegario Arce Antuñano, primer bimestre.

D. Simón Sabando Salinas y don

Alfredo Falcón Villasante, segundo bimestre.

D. Victoriano Hernández Rojo y D. Alfonso Zárate Chavarri, tercer bimestre.

D. Clemente Virumbrales Sáiz y D. Daniel Fernández Valderrama, cuarto bimestre.

D. Guillermo Bárcena Bárcena y D. Feliciano Pérez Gil, quinto bimestre.

D. José Espeso González y don D. Daniel Fortea Gil, sexto bimestre.

Añastro.

D. Jorge Monte Murga y D. Cecilio Tellería Urmeneta, primer cuatrimestre.

D. Claudio Fernández Ortiz y don Casimiro Corcuera Grandival, segundo.

D. Niceto Fernández Ladrero y D. Gabriel Tibe Laita, tercero.

Santa María Ribarredonda.

D. Remigio Zubiaga Besga y don Vicente Roa Asenjo, primer cuatrimestre.

D. Ricardo López Cerezo y don Sandalio Osúa Barredo, segundo.

D. Pío Torres Caño y D. Pedro García González, tercero.

Santa Gadea del Cid.

D. Pedro Martínez Manzanos y D. Gregorio Fontedre Orive, primer cuatrimestre.

D. Remigio Aguilar Ezcuna y don Julián Eguiluz Marroquin, segundo.

D. Juan Mardones de la Vega y D. Miguel Sáez Puelles, tercero.

Pancorvo.

D. Nemesio Arbide Orive y D. Félix Calvo Busto, primer cuatrimestre.

D. Francisco Arechabala y Arechabala y D. Pedro Sainz Sierra, segundo.

D. Sebastián Aguilar Quintana y D. Antonio Martínez Lagándara, tercero.

Amegugo.

D. Antonio Frias Garoña y don Marceliano Ibáñez Gómez, primer cuatrimestre.

D. Ricardo Castañeda López y D. Casto Díez Paredes, segundo.

D. Máximo Arnáiz Ochoa y don Emilio Torre López, tercero.

La Puebla de Arganzón.

D. Manuel Salinas Pastrana y don Gerardo Posada Gallo, primer cuatrimestre.

D. Felipe Angulo Perea y D. Gabriel Giménez Perdiguero, segundo.

D. Niceto Fernández Orá y don Antonio de la Peña Cantón, tercero.

Bozoo.

D. León Amor Sedano y D. Fernando Oñate Salinas, primer cuatrimestre.

D. Luis Gómez Ortiz y D. Pelayo Izarra Angulo, segundo.

D. Florentino García Valencia y D. Salvador Manzanares Montejo, tercero.

Orón.

D. Julián Solórzano Achiaga y

D. Lucas Ruiz Baraona, primer cuatrimestre.

D. Gabino Martínez Sojo y D. Ricardo Arnáiz Madrid, segundo.

D. Dionisio Martínez Salazar y D. Luis Zatón Gómez, tercero.

Encio.

D. Julián Gómez Barcina y don Antonio Fontecha Bastida, primer cuatrimestre.

D. Francisco Vadillo García y don Ignacio Arin Salazar, segundo.

D. Pedro Martínez Alonso y don Melchor Fuente Barrón, tercero.

Condado de Treviño.

D. Emilio Montoya Lasante y don Luis Urarte y Eguiluz, primer cuatrimestre.

D. Basilio Pérez Aransolo y don Ignacio Olalde y Oñate, segundo.

D. Esteban Ruiz Murga y D. Bruno Irazábal Alegría, tercero.

Bujedo.

D. Gregorio Ortiz Zárate y don Prudencio Anunciabay García, primer cuatrimestre.

D. León Bastida Barcina y don Francisco Trepiano Trepiano, segundo.

D. Víctor Sabando Pérez y don José Pérez Pérez, tercero.

Atable.

D. Ruperto Hernández Cantero y D. Justo García Ruiz, primer cuatrimestre.

D. Maximino Alonso Arnáiz y don Antonlo Cueva Vesga, segundo.

D. Tomás Arnáiz Gómez y D. Pío Medina Calvo, tercero.

Ayuelas.

D. Leandro Sabando Guinea y D. Pío Pérez Nocedo, primer cuatrimestre.

D. Juan Leiva Santiago y D. Luis Pérez Valmaseda, segundo.

D. Ricardo Barrón Sobrón y don Eufemiano Olalla Ibáñez, tercero.

Miraveche.

D. Doroteo Cortázar Güemes y D. Ricardo Díez Ruiz, primer cuatrimestre.

D. Vicente Busto Oviedo y don Pedro García Alonso, segundo.

D. Santos Campo Fernández y D. Pablo López Ruiz, tercero.

Villanueva de Teba.

D. Mariano Castilla Medina y don Cipriano Castillo Barrón, primer cuatrimestre.

D. Laureano López Moriana y don Eulogio Barrón Barona, segundo.

D. Antonio Valderrama Ruiz y D. José Oviedo Sandoval, tercero.

Valluércanes.

D. Victorino Rubio Carranza y D. Felipe Moreno Caño, primer cuatrimestre.

D. Isidro Díez de Tolosa y don Estanislao Moreno Pozo, segundo.

D. Gregorio Cerezo Marroquin y D. Vicente Caño Sáez, tercero.

Alcaldía de Nava de Roa.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1921-22 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Nava de Roa 8 de enero de 1921.
—El Alcalde, Ricardo Quevedo.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual 253 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, más el importe de las recetas que se faciliten a las familias pobres y transeuntes enfermos.

El agraciado percibirá por el servicio de igualas a 240 vecinos, la cantidad de 5.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, debiendo advertir que en esta localidad existe una farmacia, propiedad del vecindario, de la cual podrá usar el agraciado si así le conviniere.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores o licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrillo de la Reina 31 de diciembre de 1920.—El Alcalde Cirilo Abad.

Anuncios particulares

NITRATO DE SOSA DE CHILE

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta nitrato de sosa de Chile, 15/16 % de nitrógeno y 95/96 % de pureza.

El labrador debe mandar analizar donde quiera todas las clases de abonos minerales que vende y pasar la cuenta de los gastos de análisis a mi almacén. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono que vendo.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén y exposición permanente de abonos y maquinaria agrícola.

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 5

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2